

GACETA OFICIAL



Año XXI

PANAMÁ, 30 DE AGOSTO DE 1924

NÚMERO 4480

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5ª.—Casa particular: Calle 13 Este, Nº. 1.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, Nº. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª, Nº. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924. 14715

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución número 152 de 14 de Agosto de 1924. 14715
Resolución número 153 de 19 de Agosto de 1924. 14715
Resolución número 154 de 23 de Agosto de 1924. 14715
Resolución número 155 de 15 de Agosto de 1924. 14715
Resolución número 156 de 20 de Agosto de 1924. 14715
Resolución número 157 de 21 de Agosto de 1924. 14715

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 25 de 12 de Agosto de 1924. 14716

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 35 de 1924, de 8 de Agosto, por el cual se declara inconstitucional un monumento y se ordena su demolición, con referencia a los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo. 14716
Decreto número 36 de 1924, de 11 de Agosto, por el cual se declara inconstitucional un monumento y se ordena su demolición, con referencia a los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo. 14716

SECCION PRIMERA

Resolución número 33 de 19 de Julio de 1924. 14715
Resolución número 34 de 5 de Julio de 1924. 14716
Resolución número 35 de 7 de Julio de 1924. 14717
Resolución número 36 de 7 de Julio de 1924. 14717
Resolución número 37 de 10 de Julio de 1924. 14717
Resolución número 38 de 17 de Julio de 1924. 14717

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 48 de 22 de Agosto de 1924. 14717

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién a la Corregiduría de Chepigana, el día 20 de Agosto de 1924. 14717

Avisos Oficiales. 14717

Edictos. 14715

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 142
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 22 de Agosto de 1924.

El Doctor Julio J. Fábrega consulta en memoria del 20 de los corrientes, si a los condenados por sentencia judicial a sufrir pena de arresto, se les puede conceder la libertad condicional si han cumplido con los requisitos que señala el artículo 20 del Código Penal para conceder la libertad condicional.

Para resolver esa consulta.

SE CONSIDERA:

que el artículo 20 del Código Penal permite a los delinquentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes, en el primer caso, y las dos terceras, en el segundo, de la pena impuesta, que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta por cumplir su condena, si reúnen los requisitos establecidos en el mismo artículo 20;

Que probablemente por una omisión no se incluyó la pena de arresto entre las que dan derecho a la gracia de libertad condicional establecida en el Código Penal, por que no es de suponerse que a ley haya querido ser más severa con los condenados por delitos más leves y con penas más benignas, como las de arresto, que con los condenados con penas más severas, como las de prisión o reclusión;

Que el Código Italiano, de que fue tomada la disposición del artículo 20 del Código Penal, se explica que se le otorga la gracia de libertad condicional a aquellos que han cumplido la pena de arresto, prisión o reclusión, la gracia de que se trata no se concederá a aquellos que han cumplido la pena de prisión o reclusión, por que el Código Italiano, de que fue tomada la disposición del artículo 20 del Código Penal, se explica que se le otorga la gracia de libertad condicional a aquellos que han cumplido la pena de prisión o reclusión, por que el Código Italiano, de que fue tomada la disposición del artículo 20 del Código Penal, se explica que se le otorga la gracia de libertad condicional a aquellos que han cumplido la pena de prisión o reclusión.

Que el Código Administrativo, per-

mite que el condenado a pena de arresto por falta policial, se le conceda la rebaja de la tercera parte de la pena de arresto que le han impuesto, siempre que haya observado conducta irreprochable, y no hay razón alguna para que se trate con más rigor a los condenados con pena de arresto por sentencia judicial desde luego que el arresto en ambos casos es el mismo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

El condenado a pena de arresto tiene derecho a que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siempre que haya cumplido con los requisitos que exige el artículo 20 del Código Penal, para conceder la libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia el Subsecretario del Despacho,
LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 152.—Panamá, Agosto 14 de 1924.

Junjio Katase, natural del Japon y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Kinsaku Kubota, quien viene a trabajar en su compañía; y al efecto acompaña la prueba de que puede darle colocación honesta y un sueldo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul de Panamá en Kobe, Japon, para que vise el pasaporte de Kinsaku Kubota, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 153.—Panamá, Agosto 19 de 1924.

Morihara Imura, natural del Japon y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Taijro Segawa, quien viene a trabajar en su compañía; y al efecto acompaña la prueba de que puede darle colocación honesta y un sueldo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul de Panamá, en Kobe, Japon, para que vise el pasaporte de Taijro Segawa, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 154.—Panamá, Agosto 20 de 1924.

Amer Singh solicita en el anterior memorial que se le devuelvan los depósitos que de acuerdo con el Decreto sobre inmigración hizo en el Banco Nacional para que pudieran entrar al país los señores Hazara Singh, Sham Singh, Binger Singh, Indar Singh, Kairgar Singh, Arjar Singh, Guayar Singh, Naranjan Singh, Chanan Singh, Bihrita Singh, Dyal Singh, Harman Singh, Piar Singh, Banta Singh, Bahawa Singh, Darbara Singh, Anar Singh, Mehanga Singh, Cham Singh, Lahh Singh, Karam Singh, Jita Singh, Bhulla Singh, Batam Singh, Gurbakhs Singh, Malock Singh y Gurditta Singh. Como el estado Singh ha presentado un certificado expedido por el Agente de la «United Fruit Company» en el que hace constar que los mencionados señores partieron para la Habana en los vapores «Gifas» y «Cartago», pertenecientes a dicha Compañía.

SE RESUELVE:

Ofertar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que devuelva al señor Amer Singh los depósitos que hizo de acuerdo con los recibos que reposan en su poder.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 155.—Panamá, Agosto 19 de 1924.

Agustín Manrique, natural de Jamaica, manifestaba a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esta isla y solicita permiso para regresar. Como el peticionario ha comprobado que está domiciliado en Panamá y que cuenta con medios de subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Agustín Manrique, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 156.—Panamá, Agosto 20 de 1924.

A. G. Connell pide a esta Secretaría en su anterior memoria que se le devuelva la suma de \$5.00 que depu-

sito en el Banco Nacional para poder traer al país, precedente de Kingston, Jamaica, a Henrietta Francis, y al efecto acompaña el recibo correspondiente.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Henrietta Francis se encuentra en esta ciudad desde el 6 de Febrero de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto N° 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso del inmigrante en caso de que se quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30 00 al señor A. G. Connell.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 294.—Panamá, Agosto 21 de 1924.

Ivan Charles Grace, natural de Granada y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para regresar de Jamaica, en compañía de su esposa, Edna Lucille Viora Grace y de sus hijos menores Wiston Dalmatin, Sylvain Maurice y Leon Arandale Grace. Como el interesado ha comprobado que las personas que mencionan son miembros de su familia y que él cuenta con medios de subsistencia para atender a su sostenimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de Ivan Charles Grace, Edna Lucille Viora Grace, Wiston Dalmatin, Sylvain Maurice y Leon Arandale Grace, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 28

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Colón.—Circular número 28.—Colón, Agosto 12 de 1924.

ASUNTO: Conferencias.

A los Señores Directores y Maestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Escolar, deben tener verificativo en esta ciudad, las conferencias de maestros de curso durante las vacaciones próximas.

Con el fin de no perjudicar a los Maestros y de no tratar asuntos aplicables a una determinada localidad, en presencia de Maestros de otras, he resuelto dividir en tres secciones las conferencias aludidas.

Dichos actos se efectuarán en la Escuela de Niños número 2 durante los días 13, 14 y 19 de Septiembre, de 9 a. m. a 12 m. Los Maestros de Colón deben asistir durante los días 13 y 14. Los de otras localidades deben presentarse el día 19. Los Maestros que no asistan a esos actos, serán penados de acuerdo con lo establecido en el inciso 13 del artículo 166 de la Constitución Escolar.

Con el propósito de que en las conferencias haya una verdadera colaboración por parte de los Maestros y de que desempeñen un papel pasivo, doy a continuación el programa de cada uno de los días indicados:

DÍA 13

Asuntos administrativos

Los Maestros deben presentar sus objeciones y experiencias acerca del diario de clases, la lista de asistencia y de los modelos «F» y «H».

- a) Acción social de la Escuela: Reuniones, fiestas, visitas;
- b) Maneras de conseguir una mejor colaboración del hogar;
- c) Sociedades Escolares, su organización, labor realizada. Resultados;
- ch) Biblioteca Escolar Popular. Cómo atraer lectores a la biblioteca.

DÍA 14

- a) Cambio de ideas acerca de los cursos de verano;
- b) Por qué deben asociarse los Maestros para tratar de esos cursos;
- c) Eficacia del ejemplo del Maestro en la disciplina, orden y limpieza de las aulas;
- ch) Puntualidad de los Maestros y de los alumnos;
- d) Asociación de Maestros de la República. Propaganda, pago de cuotas.

DÍA 19

- a) Asuntos administrativos, como el día 13;
- b) Cómo debe el Maestro rural ganar la buena voluntad de los vecinos (visitas, consejos prácticos, reuniones, tratamiento de lecciones sobre el cultivo de algunas plantas, animales domésticos, etc. en presencia de los padres de familia, si es posible, al aire libre);
- c) La personalidad del Maestro rural (el buen trato, costumbres, el ejemplo);
- ch) Cómo debe hacerse una campaña en pro de los ejercicios físicos, los cantos y los juegos escolares;
- d) Lectura (libros, revistas, periódicos). Como ilustración, una breve reseña sobre el libro, niños y Escuelas, con alusión especial acerca del artículo que trata del Maestro rural;
- e) Asociación de Maestros de la República (pago de cuotas, ventajas).

Los programas expuestos deben estudiarse, de modo que las conferencias no revistan un aire aristocrático. Queremos que cada Maestro sea una unidad activa que tenga voz, que sea consciente y que no tema decir una palabra o expresar una idea, temeroso de que puedan ser mal acogidas. Muchas veces los Maestros, aún los más humildes, tienen experiencias provechosas e ideas prácticas, no hay, pues, motivos para que las callen. Necesitamos ayuda, o una voluntad y franqueza. El tiempo va de que los Maestros piensen que son un exponente de gran valor en el país y es casi forzoso que se animen para colaborar en beneficio de los hombres del mañana.

Espérons que en las próximas conferencias haya no sólo buena voluntad, sino también una colaboración decidida, franca y patriótica.

De ustedes atento y seguro servidor,

MOISES GÓMEZ,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 33 DE 1924

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva, con referencia a los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Manuel L. Rodríguez para el puesto de

Apuntador en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo, y nómbrase para desempeñar ese empleo al señor Alfredo Algodona C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 34 DE 1924

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva, con referencia a los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Agustín A. Green, para el puesto de Guardián de día en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo, y nómbrase para desempeñar dicho empleo al señor Francisco Lombardo, con una asignación mensual de CUARENTA BALBOAS (B. 40 00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Julio 19 de 1924.

Por Resolución número 48 bis, del 20 de Septiembre de 1923, previa solicitud de la sociedad denominada «Hyatt-Panama Manganese Company», cuyo representante legal lo es el Dr. D. F. Reeder, se concedió a esa compañía un plazo de cuatro meses para concluir definitivamente la construcción de una línea férrea en la región comprendida entre el Valle del río Bóquerón en la vertiente del Mar del Caribe, en la Provincia de Colón, y un punto de la Costa Atlántica entre las poblaciones de Nombre de Dios y Portobelo, de acuerdo con el contrato aprobado por la Ley 27 de 1919, de 18 de Febrero.

Ocurrí ahora el Dr. Reeder, en escrito del 7 de Mayo último, manifestando que como es de pública notoriedad, la compañía que representa tiene haciendo esfuerzos extraordinarios para dar cumplimiento a su contrato pero tratándose como se trata de una región de naturaleza tan especial como es la que sirve de campo a sus operaciones, apesar de esos esfuerzos y apesar de las ingentes sumas de dinero que gasta, los daños sufridos en la última estación lluviosa son de tal magnitud que constituyen un estorbo de fuerza mayor que le ha impedido concluir los trabajos, no obstante que ellos han adelantado de una manera sorprendente dados los obstáculos con que se tropieza y por tanto ruega que para que quehen con toda claridad consignados los derechos de la compañía en lo que respecta a fuerza mayor, se declare por el Poder Ejecutivo que la «Hyatt-Panama Manganese Company» se ha hallado en la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato aprobado por la Ley 27 de 1919 por razón de fuerza mayor existiendo de este antes del vencimiento del plazo para cumplir dicho contrato, fuerza mayor que persistirá hasta el 31 de Marzo próximo.

Para resolver la nueva petición del representante de la expresada compañía se tiene en cuenta

Es evidente que los contratistas han hecho toda clase de esfuerzos para cumplir sus obligaciones, pues sabido es del Gobierno que han importado todos los materiales necesarios para la línea férrea, inclusive una locomotora, vagones, carros de carga, etc., y que el tendido de rieles

estuvo casi concluido, pero en la estación lluviosa del año pasado según se informó públicamente, la región en que están emplazadas las obras del ferrocarril fué inundada por las grandes avenidas de los ríos Pequeni, Bóquerón y Chugres, ocasionando el completo desnivel del terreno, la destrucción de varios puentes, la desviación de los rieles y otros tantos daños considerables, todo lo cual ha retrasado el término de los trabajos de construcción de la vía y ha causado fuertes gastos a la empresa. Estas circunstancias imprevistas constituyen el caso de fuerza mayor que ha impedido a los contratistas dar cumplimiento al compromiso contratado, y en consecuencia es justo que el Gobierno les reconozca el tiempo perdido como extensión del plazo señalado para finalizar la importante obra en referencia.

Sin embargo como el Dr. Reeder pide en su escrito se declare que el impedimento que ha obstaculizado a la compañía para terminar los mencionados trabajos persistirá hasta el 31 de Marzo del año entrante, es del caso de advertir que la frase fuerza mayor se refiere al acontecimiento independiente de la voluntad del hombre, no previsto ni podido evitar, que da lugar al incumplimiento de las obligaciones contractuales, o en otras palabras, lo que por no poderse prever o resistir, exige del cumplimiento de algún compromiso.

De manera que según tal definición, la fuerza mayor que justifique la falta de cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza tiene origen en hechos que han tenido lugar sin intervención de la parte obligada, y hay que convenir de consiguiente en que el Gobierno no le es dable reconocer la preexistencia o continuación de esos mismos hechos en época futura como la inundación de que se hace mérito, que es lo que solicita el memorialista; pero esto no obstante, es presumible que la petición del Dr. Reeder haya venido más bien encaminada a que el Ejecutivo al declarar que en realidad ha existido el caso de fuerza mayor que impidió a sus representantes terminar la construcción de la vía férrea tantas veces mencionada, reconozca igualmente que el tiempo transcurrido entre la fecha de los acontecimientos que determinaron dicha fuerza mayor y el 31 de Marzo del próximo año, es el necesario para reparar los trabajos dañados y pérdidas sufridas en la precitada construcción, debiendo así contarse el plazo final otorgado para terminarla, por la Resolución número 48 bis del 30 de Septiembre de 1923, a partir del 19 de Abril de 1925.

No teniendo pues, el Gobierno objeción alguna que hacer en este sentido, decíase como está de favor a la empresa mencionada dándole toda clase de facilidades para que lleve a feliz término la susodicha obra, con la cual se abrirá a la vida industrial activa una región importante de la Provincia de Colón.

SE RESUELVE:

1º Declarar que ha existido el caso de fuerza mayor que impidió a la «Hyatt-Panama Manganese Company» terminar la construcción del ferrocarril a que se refiere el contrato aprobado por la Ley 27 de 1919;

2º Reconocer, como en efecto se reconoce, que el lapso comprendido entre el 19 de Agosto de 1923 y 31 de Marzo venidero es el tiempo necesario dentro del cual dicha compañía repondrá los trabajos dañados y pérdidas sufridas en la precitada vía férrea con motivo de la inundación arriba mencionada; y

3º Que por las razones expuestas, dentro del tiempo indicado en el aparte anterior, se considere suspendido el plazo final que se concedió para terminar la construcción de la línea férrea en cuestión, plazo que comenzará a contarse desde el 19 de Abril de próximo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Julio 5 de 1924.

RESUELTO:

Concédesse a la señora Mercedes P. de

de la Oasa, 30 días de licencia con goce de sueldo, que comenzarán a contarse desde el día 7 de los corrientes para ser parase del puesto de Oficial Primero de la Dirección General de Estadística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, julio 7 de 1924.

RESULTO:

Concédese, a partir de esta fecha al señor Sebastián Mondeti, Ayudante del Inspector de Medidores de esta ciudad, un mes de licencia con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 7 de julio de 1924.

En memoria de 30 de junio último, consulta el señor Luis C. Alemán, en su carácter de Presidente de la Sociedad Odontológica y Miembro de la Junta Dental Examinadora, los siguientes puntos:

1º Considera el Poder Ejecutivo que una persona que no tiene título universitario ni licencia de la Junta Dental Examinadora para poder ejercer la profesión dental, está facultada legalmente para hacer una examen dental a un paciente, con instrumentos dentales y rendir un presupuesto como base de su trabajo.

2º La persona que no tiene título universitario ni licencia de la Junta Dental Examinadora para poder practicar y que hace un examen dental a un paciente con instrumentos dentales y rinde un presupuesto como base de su trabajo, viola el artículo 1425 del Código Administrativo y se hace acreedor a la sanción que dispone el artículo 1430?

RESULTO:

PRIMER PUNTO. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 1425 del Código Administrativo, ninguna persona sin el correspondiente Diploma de Colegio o Departamento Dental de Universidad que esté debidamente autorizada por las leyes del país en donde funcione, podrá ejercer la profesión dental en la República. El hecho de que una persona practique un examen dental a un paciente con instrumentos dentales y rinda un presupuesto como base de su trabajo, implica a juicio del Poder Ejecutivo, violación de la disposición legal citada toda vez que dicho examen debe considerarse como parte integrante del ejercicio de la profesión; es decir, que del estudio preliminar de la materia y del avalúo correspondiente de la operación que se intenta ejecutar, se deduce lógicamente el propósito de llevar a cabo si así conviniere a los intereses de la persona que la solicita.

SEGUNDO PUNTO. Queda contestado con lo expuesto anteriormente, desde luego que, la violación del artículo citado acarrea al responsable la sanción que establece el artículo 1430 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, julio 10 de 1924.

El día 19 de Enero de este año se celebró por este Despacho con el señor Juan Romero, el Contrato número 8, por medio del cual se obligó este señor a mantener el aseo del barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente en las primeras horas de la mañana, la basura de cada una de las casas que forman el expresado barrio y botándola luego en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin.

El artículo 3º del citado contrato estipula que estará vigente mientras convenga a las partes; que el Gobierno podrá cancelarlo con treinta (30) días de aviso, cuando a bien lo tenga, y el Contratista con el mismo término, cuando las circunstancias le impidan continuarlo; y, que en caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista, el Gobierno podrá cancelarlo inmediatamente.

Ahora bien, como esta Secretaría tiene informe de que el Contratista señor Romero ha dejado de prestar sus servicios desde el día 10 de mes en curso, sin que haya informado las razones justificativas de tal proceder,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, el Contrato número 8 del 19 de Enero del presente año, celebrado con el mencionado señor Juan Romero.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, julio 17 de 1924.

Vista la renuncia presentada a este Despacho por el señor Dr. Santiago E. Baraza en escrito de fecha de ayer, del puesto de Médico Oficial de la Provincia de Panamá, y teniendo en cuenta la razón que expone.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del puesto de Médico Oficial de esta Provincia hace el Dr. Baraza, y darle las gracias por los buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha permanecido al frente del puesto que dimite.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 48.—Panamá, 22 de Agosto de 1924.

En los meses de Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1922, año de 1923 y de Enero de 1924 hasta la fecha, el Juez Municipal de Las Palmas omitió el envío de las listas de licencias y matrimonios civiles a que se refiere el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de julio de 1919.

Habiendo reclamado esta Dirección General al actual Juez Municipal de Las Palmas dicha lista, contestó éste en otro número 9 de 9 del presente mes, lo siguiente:

«... Recibi su atenta nota número 1663 de fecha 11 de julio de este año, a lo que con gusto le contesto.

«A primero de Mayo de este año me encargué de este Juzgado y en el lapso de tiempo que llevo desempeñando este cargo, no he expedido ninguna licencia para contraer matrimonio civil.

gion como tampoco he celebrado ningún matrimonio civil.

«Además, no he recibido de mi antecesor señor Federico Palacios, libro alguno copiator de licencias, sino sólo unos cuantos esqueletos de licencias en muy mal estado; motivo por el cual me priva del placer de darle el dato que usted solicita.»

En vista, pues, de que el señor Palacios ha desobedecido la orden terminante del artículo segundo ya citado, causando grave retraso en las inscripciones de matrimonios del Distrito de Las Palmas,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, una multa de cinco balboas (B/ 5.00) al señor Federico Palacios, ex-Juez Municipal de Las Palmas, por el descuido anotado, y exigirle que indique el paradero de los libros de licencias que debió entregar a su sucesor en tiempo oportuno.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DEL DARIEN

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Corregiduría de Chepigana, el día 20 de Agosto de 1924.

En Chepigana, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos veinticuatro se presentó el señor Gobernador de la Provincia del Darién, a la Oficina de la Corregiduría de Policía de Chepigana, en asido del suscrito Escribiente del Despacho de la Gobernación de la Provincia, encontrándose en ella el señor Corregidor; se le entregó que pusiera de manifiesto el archivo de su Oficina, lo cual hizo seguidamente:

El señor Corregidor manifestó: que no lleva en su Oficina libros de Decretos, posesión de empleados, copiator de oficios, de Resoluciones policivas ni de arreglos amigables judiciales.

El señor Gobernador le observó al empleado visitado, que en su Oficina debían existir esos libros que son indispensables en toda la Oficina pública.

Que cómo es posible que el despacho un oficio y no deje constancia de él en la Oficina para saber lo que contesta al que le dirige una comunicación; igualmente que de las penas correccionales que impone a los infractores de la ley, también debe quedar constancia en un libro como también de los arreglos amigables que tienen ante el los litigantes. Que debía inmediatamente abrirlos, para que en la próxima visita los encuentre, so pena de apremio si así no lo hiciera.

Estadística

Se examinó un libro talonario número 2 del Estado Civil de nacimientos;

Un libro talonario número 3, ídem;

Un libro talonario número 2, de defunciones;

Fragmentos de un libro talonario del Estado Civil, de matrimonios.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Corregidor que pidiera a la Oficina del Registro Civil libros nuevos de esta materia, porque en la forma en que están lesionados, fácilmente se puede extravayar un dato o asiento tan importante que es para el interesado según el caso.

El señor Corregidor manifestó que esos libros en tan mal estado los recibió así de su antecesor.

Un talonario, forma número 12 del Estado Civil, lo certificado de nacimientos.

Se encontraron ocho legajos de oficios enganchados en la pared, de las distintas autoridades de la Provincia, por lo cual el señor Gobernador ordenó al señor Corregidor, que seleccionara los oficios e hiciera de ellos los legajos correspondientes y los colocara en orden.

El señor Corregidor presentó como útiles de escritorio, los siguientes:

Una resma de papel de oficio, rayado;

Medio litro de tinta negra;

Un frasco de tinta para sello;

Una caja de plumas «Falcón»;

Un potecito de goma;

Una almohadilla;

Un sello de la Oficina;

Media hoja de papel secante;

Seis lápices de tinta.

Como mobiliario:

Seis sillas plegadizas nuevas; que no tiene mesa de escritorio, que en la que se trabaja es de propiedad particular y la tiene prestada mientras el Gobierno le suministra un escritorio en el cual poder despachar.

Preguntado por los Códigos, el señor Corregidor manifestó que no tiene ninguno en la Oficina, y que sus resoluciones y demás actuaciones, las ajusta a las reglas prácticas y según la costumbre del país; que a veces cuando los asuntos son complicados, recurre a lo que enseña la Ordenanza de Policía del extinguido Estado soberano de Panamá.

Un folleto que contiene Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inhabilitadas;

Un folleto que contiene Leyes, Decretos y disposiciones reglamentarias del Registro del Estado Civil;

Un folleto sobre Compilación de Decretos y Resoluciones expedidos por el Poder Ejecutivo de 1904 a 1908;

Una Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia, presentada a la Asamblea Nacional en 1912.

El señor Gobernador le preguntó al empleado visitado, si el señor Alcalde del Distrito le usa visita y con qué frecuencia; a lo cual contestó: que nunca ha sido visitado por el señor Alcalde ni por ninguna otra autoridad, sino hasta ahora por el que lo interroga.

El señor Gobernador le preguntó al señor Corregidor: el estado sanitario de la población y limpieza de los caminos; contestó: que el pueblo está limpio con sus correspondientes desagües, lo mismo que los caminos que van de la población a los baños y tomadores de agua para beber y demás usos domésticos, y el que se dirige a este Corregimiento al de Segregán, está completamente limpio y amplio hasta el límite que le corresponde.

Así terminó la presente visita y se extiende esta acta que se firma para constancia, haciéndose constar que el acto comenzó a las 10 de la mañana y terminó a las 11.30 de la misma.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El empleado visitado,

HERMÓGENES ROJAS.

El Escribiente-Secretario,

Evangelista Berrio.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentos sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar compuesto y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboas (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al sustrato cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos,

vos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del pasado (6) seis del mes de Septiembre del presente año (1924), se recibirán en la Tesorería Municipal de este Distrito, propuestas en pliegos cerrados y en el papel competente, para la compra de la casa de un solo piso, de propiedad del Municipio de este Distrito, cuyo producto será invertido en la construcción del Mercado Público de esta Cabecera, según Acuerdo Municipal vigente que ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, al tenor del Art. 736 del Código Administrativo.

El inmueble aludido se encuentra ubicado en la Calle Real, que es la principal de la población y en la parte más importante de ésta, limitando así: Norte, la mencionada calle donde está situada; Sur, la de "El Peligro"; Este, casa donde funcionan la Alcaldía y la Cárcel del Distrito (con una callejuela de por medio); y Oeste, casa del Sr. Rubén Lázaro R. Su construcción es de maderas del país y extranjeras, zinc y quincha, con las siguientes dimensiones: 12 mtrs. y 94 ctm. de frente, por 10 mtrs. y 30 ctm. de fondo. En la vena quedará incluido el patio, cercado con alambre de mallas y de púas y un departamento anexo hacia el lado Este de la casa, en el cual funciona la Tesorería del Distrito y el cual está construido con maderas extranjeras y techo de tejas del país. Las dimensiones del patio son: 29 x 18 mtrs., extendiéndose hasta la acera de la Calle de "El Peligro".

Toda la propiedad podrá ser adquirida por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y para poder ser proponente deben los interesados depositar previamente, como fianza de quiebra, en la Tesorería del Distrito, diez por ciento (10%) sobre tal suma. De tres a cuatro de la tarde del día señalado para el remate, se oirán las pujas y repujas verbales entre los proponentes. Toda oferta por menos de quinientos balboas (B. 500.00) será rechazada al concorsio, pues no se trata de un remate forzoso sino de una venta voluntaria cuyo precio se señaló al Consejo Municipal.

El presente aviso será publicado de conformidad con el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

En la Secretaría del Consejo de esta Distrito pueden los interesados consultar los Acuerdos que tratan de la venta.

La Chorrera, 12 de Julio de 1924.

El Tesorero Municipal,

LUIS A. CARRASCO M.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Talpa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Valente Naldola se halla depositada una vaca de color negro planchada como el centro de la ciudad, de color negro, marcada con el número 1 en la oreja izquierda y con el número 2 en la oreja derecha, y marcada con el

en la boca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, cañete, macho, marcado a fuego así: 76 y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: 30; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Cibadón» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924

El Alcalde,

DEMETRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pina

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calazas.

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Alvarado se encuentra una vaca de color blanca de color blanco, marcada con el número 1 en la oreja izquierda y con el número 2 en la oreja derecha, y marcada con el

dicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

FOO. AREDOCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de "El Embalsadero" en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Gutiérrez.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y en el anca del lado derecho, así: (Y), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenece el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MEDINA.

El Secretario,

J. Gutiérrez.

30 vs.—16